



Asociación de Clubes de Baloncesto de Puerto Rico

P.O. Box 368104

San Juan, Puerto Rico 00936

Teléfono: (787) 462-3842 E-mail: m.labordepr@hotmail.com

IN RE:

CIAPR (13 AÑOS)

Núm. De Caso: **MALF 2016-02**
SOBRE: **Reclamo Por Expulsión**

Resolución

El pasado domingo 31 de enero de 2016 se celebró partido entre CIAPR y Caguas LIBAC en la categoría de 13 años. El mismo tuvo lugar en el Coliseo Guillermo Angulo de Carolina.

CONEXTO DEL ASUNTO

Durante el encuentro, el dirigente de Ingenieros, Francisco “Paco Pepe” Febus fue expulsado por el árbitro Rafael “Filip” Quiñones. Dos padres de jugadores de CIAPR redactaron cartas reclamando que se trató de una expulsión injustificada. El Presidente del Club y el Director Técnico del mismo, Angel Zayas y Jerry Batista respectivamente, cursaron las mismas vía correo electrónico a la atención de ACB a manera de querrela formal sobre el asunto.

ALEGACIONES DE LA PARTE

Ambas comunicaciones versan en la misma dirección. Exponen que el árbitro abusó de su autoridad al expulsar al dirigente sin “razón alguna” y por tanto, de manera viciosa. Resaltan que la expulsión se produjo sin ningún tipo de advertencia y/o falta técnica previa a la misma.

El resto de ambas comunicaciones se resume en expresiones de cómo se debe atender el asunto de forma tal que se cumplan los reglamentos de la institución.

HECHOS

Luego de comunicaciones telefónicas con oficiales de mesa y el árbitro aludido, hacemos las siguientes conclusiones de hechos. Antes consignamos que hemos intentado llamadas telefónicas al dirigente envuelto, al número que gentil y diligentemente nos proporcionara el Sr. Angel Za en cinco ocasiones a lo largo del día, siendo todas infructuosas.

1. El partido se celebró sin incidentes mayores que no sean las típicas reclamaciones de un juego de baloncesto.
2. Hubo jugada de doble pito en la que Quiñones marcó falta personal a jugador de CIAPR, mientras el otro oficial decretaba “3 segundos” prevaleciendo la falta por ser violación mayor. En ese momento. el dirigente ingeniero increpó al oficial que porqué lo que el pitaba no valía.
3. Al reanudarse el juego, el dirigente hizo reclamo impropio y el árbitro Quiñones expulsó a Febus porque lo escuchó proferir la frase “ese cabrón no pita”, refiriéndose al otro oficial árbitro.

DISPOSICION DEL ASUNTO

El principio medular que nos guía en la adjudicación del asunto que nos ocupa es el siguiente: Los árbitros son la autoridad máxima en un juego de baloncesto.

Debemos atender primero el planteamiento de no advertencia y/o falta técnica previo a la expulsión. El mismo se fundamenta en la disposición reglamentaria de las de ACB que lee así:

R32. No se permitirá el uso de lenguaje obsceno ni ningún tipo de conducta impropia por parte de los Dirigentes, Asistentes y Anotadores hacia los Jugadores y Oficiales. Esto aplica antes, durante y después de la celebración del partido. La primera ofensa conlleva una penalidad de una falta técnica, la segunda expulsión del juego, y la tercera expulsión del Torneo.

Dos razones de mucha relevancia impiden adjudicar el presente caso utilizando la citada disposición. Primero, la misma no tiene el alcance de limitar de ninguna manera la autoridad del arbitro en la cancha, Se trata de

ACB MALF 2016-02
RECLAMO CIAPR

una disposición que refuerza la exigencia de buena conducta y buen proceder de los cuerpos de dirección de los equipos para con los demás, incluyendo sus propios jugadores. El segundo es, de ser aplicable a lo sucedido, el mecanismo obligado sería la Protesta, la cual no se presentó en ningún momento.

La conducta exhibida por el dirigente y percibida por el árbitro es razón suficiente para una expulsión y la misma puede ser directa; sin necesidad de advertencia y/o falta técnica alguna. Nótese, que al reclamar que debió mediar advertencia o técnica previa, presupone una conducta improcedente. Creemos que hubo la expresión penalizada y que la misma es razón válida para la expulsión directa.

POR LO EXPRESADO, se sostiene como válida la actuación del árbitro y se aplicará la suspensión reglamentaria.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de febrero de 2016.

Se notifica la presente a las direcciones electrónicas que obran en registros de ACB.



Miguel A. Laborde Freyre
Presidente ACB